Año de 1934 | Miércoles 2 de Mayo | Núm. 54

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.: — —..... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Alejandro Lerroux García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Salvador de Madariaga Rojo.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Ricardo Samper Ibáñez.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Salvador de Madariaga Rojo.

(*Gaceta* del 29 de Abril).

La *Gaceta de Madrid* del día 29 de Abril de 1934, publica los siguientes Decretos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a don Leandro Pita Romero.

Otro íd. a D. Salvador Madariaga y Rojo, la dimisión como encargado del Ministerio de Justicia.

Otro íd. la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra, a D. Diego Hidalgo Durán.

Otro íd. íd. íd. de Marina, a D. Juan José Rocha García.

Otro íd. íd. íd. de Hacienda, a don Manuel Marraco Ramón.

Otro íd. íd. íd. de la Gobernación, a D. Rafael Salazar Alonso.

Otro íd. íd. íd. de Instrucción Pública y Bellas Artes, a D. Salvador de Madariaga y Rojo.

Otro íd. íd. íd. de Obras Públicas, a D. Rafael Guerra del Río.

Otro íd. íd. íd. de Trabajo, Sanidad y Previsión, a D. José Estadella Arnó.

Otro íd. íd. íd. de Agricultura, a D. Cirilo del Río Rodríguez.

Otro íd. íd. íd. de Industria y Comercio, a D. Ricardo Samper Ibáñez.

Otro íd. íd. íd. de Comunicaciones, a D. José María Cid Ruiz Zorrilla.

Otro nombrando Ministro de Estado a D. Leandro Pita Romero.

Otro íd. Ministro de Justicia, a don Vicente Cantos Figuerola.

Otro íd. Ministro de la Guerra, a D. Diego Hidalgo Durán.

Otro íd. Ministro de Marina, a don Juan José Rocha García.

Otro íd. Ministro de Hacienda, a D. Manuel Marraco y Ramón.

Otro íd. Ministro de la Gobernación, a D. Rafael Salazar Alonso.

Otro íd. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, a D. Filiberto Villalobos González.

Otro íd. Ministro de Obras Públicas, a D. Rafael Guerra del Río.

Otro íd. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, a D. José Estadella Arnó.

Otro íd. Ministro de Agricultura, a D. Cirilo del Río Rodríguez.

Otro íd. Ministro de Industria y Comercio, a D. Vicente Iranzo Enguita.

Otro íd. Ministro de Comunicaciones, a D. José María Cid Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La redacción del artículo 31 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, en cuanto a la forma de aplicar los coeficientes de signos externos, a los efectos de la contribución general sobre la renta, ha motivado consultas de varias Delegaciones de Hacienda, que dudan si en todo caso deberán aplicarse a cada contribuyente los coeficientes aprobados para regir en el Municipio de su domicilio o si, por el contrario, la estimación de la renta por este sistema habrá de fundarse en la aplicación, a los diversos signos que posea un contribuyente, del coeficiente que corresponda en el Municipio en que cada signo se manifieste.

La indicada duda nace, más que de la expresión del precepto legal y de su propio espíritu o tendencia, de la consideración de las dificultades que en el orden administrativo pudieran ofrecerse para la adopción de uno u otro procedimiento, ya que, evidentemente, sería más sencillo el aplicar automáticamente el coeficiente del domicilio del interesado, procedimiento que no carece de una elemental justificación económica; pero el obligado respeto a la Ley aconseja que, puesto que ésta dispone que los Jurados fijen los coeficientes que estimen pertinente aplicar a los diversos signos externos en los Municipios de la provincia respectiva, habida cuenta de las características locales, sean los coeficientes de los Municipios en que se manifieste cada signo los que hayan de tomarse como medio de estimación de la renta representada por la ostentación del dicho signo, sin consideración especial del domicilio del contribuyente que lo posea.

Y para hacer viable la observancia de este procedimiento, obviando las dificultades que se puedan ofrecer:

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Para la estimación de rentas por signos externos, a los efectos de lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, las Administraciones de Rentas públicas evaluarán cada signo declarado utilizando el coeficiente aprobado para el Municipio en que aquél se manifieste, cualquiera que sea el Municipio en que el interesado que lo declaró, tenga su domicilio o residencia habitual.

2.º En cada provincia, la Administración de Rentas públicas aplicará desde luego, en las estimaciones y liquidaciones de su competencia, los coeficientes que el Jurado central le haya comunicado, con su aprobación, para regir en los respectivos Municipios, a los signos declarados que en ellos se manifiesten.

3.º Cuando un contribuyente ostente signos externos de renta en Municipios de distintas provincias, la Administración de Rentas públicas competente para la liquidación del tributo comunicará a la Secretaría del Jurado central, en esa Dirección general, todos los signos declarados y los Municipios a que corresponden. La dicha Secretaría determinará seguidamente los coeficientes que proceda aplicar, según los acuerdos del mismo Jurado, y los notificará a la referida Administración liquidadora, para que proceda a la estimación de renta prevenida en el artículo 28 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932.

En el caso de que el signo externo ostentado en distinta provincia de la del domicilio del contribuyente fuere el de alquiler de habitación, la Oficina competente para la liquidación del tributo solicitará de la Administración de Propiedades y Contribución territorial de la otra provincia los datos referentes: 1.º Al valor de renta o producto íntegro de la habitación referida; y 2.º Al líquido imponible de la misma; datos que aquella Oficina remitirá a la Secretaría del Jurado central a los efectos expresados en el párrafo anterior.

4.º La designación de coeficientes aplicables, hecha en los casos a que se refiere el número anterior, por la Secretaría del Jurado central tendrá carácter meramente informativo, y dejará a salvo la competencia de las Administraciones de Rentas públicas en las funciones de aplicación de coeficientes, de estimación de renta y de liquidación de cuotas, así como el derecho de los contribuyentes a utilizar los procedimientos de reclamación de agravio o de reclamación económico-administrativa que puedan corresponderles con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1934.—P. D., Joaquín de Urzáiz.

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* del 26 de Abril).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de enseñanza profesional y técnica

Vista la comunicación que eleva esa Presidencia a este Ministerio, con otra del Director de la Escuela Elemental de Trabajo, en la que manifiesta que el Claustro de Profesores acordó designar al Vigilante de estudios D. Benito González Sáez, para desempeñar la función de encargado de la formalización de cuentas de la Escuela, y consultados los antecedentes que existen en la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

Teniendo en cuenta que ni en la carta fundacional ni en el presupuesto aprobado por ese Patronato para el ejercicio de 1933, existen las plazas de encargado de formalización de cuentas ni siquiera la de vigilante de estudios de ese Centro docente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la propuesta a que se alude al principio, y al propio tiempo, significar al Patronato y Claustro de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo, que uno y otro deben abstenerse de adoptar acuerdos no autorizados por la carta fundacional ni por las disposiciones generales en vigor, tanto más, cuanto que en el presente caso no parece necesario designar un funcionario para que especialmente se encargue de la formalización de las cuentas, servicio que corresponde al Vocal Contador del Patronato y, en todo caso, al personal de Secretaría; debiéndose igualmente suprimir el cargo de Vigilante de estudios, no sólo por su denominación inadecuada, sino porque puede dar origen a la reclamación de un derecho a retribución que no autorizan las disposiciones anteriormente citadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de

Abril de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Segovia.

(*Gaceta* del 28 de Abril.)

1072

Gobierno Civil de la Provincia

Sección provincial de Agricultura

CIRCULAR

Por la presente, se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia, para que a su vez lo hagan saber a todos los Presidentes de las extinguidas Juntas locales de tenedores de trigo, que habiendo terminado esta Sección la liquidación de las cantidades recaudadas por la Comisión provincial reguladora del mercado de trigos, disuelta por el Decreto de 19 de Enero del actual, se abre un plazo improrrogable para que los Presidentes de las respectivas Juntas pasen a recoger a las oficinas de esta Sección las cantidades que como resultado de la citada liquidación les corresponden por el concepto del 0,10 por 100, que a las Juntas asignaba el Decreto de 15 de Septiembre de 1932. Asímismo, como quiera que varias Juntas locales han resultado deudoras a la Comisión provincial de las cantidades que más abajo se indican, se comunica a los Presidentes de tales Juntas, que si transcurrido el plazo fijado en la presente circular para estas operaciones, no han acudido a realizar los respectivos pagos, les serán éstos exigidos por la vía de apremio.

El plazo que se abre empezará a contarse el día de la publicación de esta circular y terminará con carácter improrrogable, 12 días después, transcurridos los cuales, se considerará que los créditos no cobrados han sido renunciados, para procederse al cierre definitivo de cuentas. Las horas de oficina para los pagos y cobros serán las de once a una, todos los días laborables. Los pagos sólo se harán a los Presidentes de las respectivas Juntas, previa justificación de su personalidad de tales, o a persona que legitimamente les represente, lo que deberán acreditar por medio de poder escrito, firmado por el Presidente de la Junta y con el V.° B.° del Alcalde del pueblo de que se trate.

Relación de Juntas que adeudan cantidades a la Comisión provincial.

NOMBRE DEL PUEBLO A QUE PERTENECE LA JUNTA	Cantidades adeudadas — Pesetas
Alconada de Maderuelo	48,91
Aldealcorvo	27,69
Aldeanueva de la Serrezuela	15,96
Aldeanueva del Codonal	0,06
Aldehuela del Codonal	4,98
Aldeonsancho	2,42
Arevalillo de Cega	7,31
Arroyo de Cuéllar	21,56
Becerril	3,30
Boceguillas	5,16
Caballar	41,40
Calabazas	133,86
Campo de Cuéllar	83,67
Carbonero de Ahusín	107,95
Cascajares	62,36
Casla	2,80
Cobos de Fuentidueña	12,97
Coca	24,66
Codorniz	277,49
Corral de Ayllón	11,66
Cuevas de Provanco	99,97
Chatún	5,99
Donhierro	32,88
Duratón	4,23
Encinas	39,60
Frumales	42,23
Fuentepelayo	109,26
Fuentesoto	40,35
Fuentidueña	84,91
Hinojosas del Cerro	23,29
Honrubia de la Cuesta	4,05
Languilla	25,65
La Losa	0,20
Mata de Cuéllar	17,73
Moraleja de Coca	14,52
Moraleja de Cuéllar	74,35
El Muyo	24,63
Narros de Cuéllar	24,63
Navalmanzano	46,36
Navares de Ayuso	11,77
Navares de Enmedio	28,44
Nieva	109,54
Orejana	3,62
Palazuelos de Eresma	9,27
Pedraza	44,75
Perorrubio	18,52
Pinarejos	39,11
Pradales	1,26
Ribota	61,10
Sacramenia	125,56
Saldaña de Ayllón	32,10
Samboal	15,00
San Miguel de Bernuy	23,50
San Pedro de Gaillos	39,32
Santibáñez de Ayllón	9,80
Santiuste de S. Juan Bautista	246,17
Santo Tomé del Puerto	0,28
Sebúlcor	0,87
Sequera de Fresno	14,62
Tolocirio	58,09
Torrecilla del Pinar	73,98
Turégano	328,66
Urueñas	35,22
Valtiendas	3,78
Vallelado	174,39
Vegas de Matute	27,61
Villar de Sobrepeña	1,55
Villaverde de Iscar	20,99

Segovia, 28 de Abril de 1934.—El Jefe de la Sección Provincial, Carlos Prieto de Arozarena.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1033

LOS HUERTOS

Formuladas y aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio 1933, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por plazo de quince días, a fin de que durante el mismo y ocho días hábiles siguientes, puedan ser examinadas por cuantos lo crean oportuno y formular por escrito los reparos u observaciones que estimen convenientes.

Los Huertos, 23 de Abril de 1934. El Alcalde, Anastasio Martín.

1034

LAGUNA DE CONTRERAS

Terminado el censo de campesinos de esta localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, los interesados que se consideren agraviados, podrán presentar de palabra o por escrito ante la Junta local depuradora las alegaciones que estimen pertinentes; transcurrido no se admitirá reclamación alguna.

Laguna de Contreras, 23 de Abril de 1934.— El Alcalde, Domingo Melero.

1029

ALDEONSANCHO

Formadas y aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al ejercicio de 193?, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, al objeto de que durante el mismo y los ocho hábiles siguientes, puedan ser examinadas dichas cuentas por los habitantes del término que lo crean oportuno, y formular por escrito contra las mismas los reparos y observaciones que estimen conveniente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Aldeonsancho, 23 de Abril de 1934 —El Alcalde, Guillermo Martín.

1032

ZAMARRAMALA

Terminado el repartimiento general de utilidades de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y tres días más, puedan presentarse las reclamaciones que en derecho correspondan, bien entendido que éstas habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando los documentos justificativos correspondientes; advirtiendo que transcurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Zamarramala, 24 de Abril de 1934. —El Alcalde, Ambrosio García.

1039

FUENTESOTO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Fuentesoto, 23 de Marzo de 1924.— El Alcalde, Florentino Frutos.

1065

NIEVA

Habiendo sido dictaminadas por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, quedan expuestas al público durante un período de quince días, que empezará a contarse desde que el presente aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pudiendo ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por quien lo considere conveniente y presentar las reclamaciones oportunas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Nieva, 27 de Abril de 1934. — El Alcalde, Indalecio Redondo.

Juntas municipales del Censo electoral

En cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, han designado, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año actual, los locales que respecto de cada Sección o Colegio se relacionan, las Juntas de los pueblos que se expresan a continuación:

Mata de Cuéllar. — Sección única. Colegio electoral: Escuela de niños.

Cerezo de Abajo. — Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional.

107?

Recaudación de Hacienda de la Zona de Labajos

Don Rafael Pérez Segovia, Agente auxiliar de la Recaudación de Hacienda en la Zona de Labajos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que se expresan a continuación por débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, correspondiente al año de 1933 y atrasos, se ha dictado con fecha 2 del actual la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas los deudores a la Hacienda por el concepto de rústica, procédase inmediatamente al embargo de bienes de aquéllos deudores en cantidad suficiente para cubrir las responsabilidades contraídas, expidiendose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas o que se designen al efecto.

Fincas embargados radicantes en el término de Jemenuño

Antonio Aragón del Campo.—Una tierra a los Lumbrares, de dos hectáreas, diez áreas, y que linda al Norte, con herederos de Cándido; al Este, con el mismo; al Sur, con herederos de Condesa de Santibáñez, y al Oeste, Condesa de Almenara.

Manuel del Mercado.— Una tierra viña a las Avetardas, de 40 áreas, y que linda al Norte, Cándido Martín; Este, el mismo; Sur, herederos de Jiménez Gómez, y al Oeste, con herederos de Gregorio Delgado.

Y como quiera que los citados contribuyentes carecen en la localidad de domicilio y representante con quien deban entenderse las sucesivas notificaciones, ignorándose su actual paradero, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriendo a aquéllos para que en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente que se les instruye y designen representante para las notificaciones que procedan; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo desde el día de la inserción de este edicto en el referido periódico oficial, sin haberlo verificado, se decretará la continuación del procedimiento en su rebeldía sin más citarles y oirles, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Jemenuño, 4 de Abril de 1934.— El Agente, Rafael Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL